1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos necesarios para evaluar y concertar con los municipios de la jurisdicción de la Corporación los asuntos ambientales de las propuestas de proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) como también de su modificación y revisión.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción y radicado del Documento de Plan en la Corporación, hasta la comunicación y publicación del acto administrativo de concertación.

3. DEFINICIONES

Componentes de los planes de ordenamiento territorial: Estos deberán contemplar tres componentes:

a) **El componente general del plan.** Estará constituidos por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
b) **El componente urbano.** Estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
c) **El componente rural.** Estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

En la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial los municipios deberán tener en cuenta las determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, las cuales son un insumo importante para lograr la articulación de los procesos de revisión, ajuste y reformulación de los Planes de Ordenamiento Territorial con las propuestas de Ordenamiento Ambiental promovidas desde los niveles regionales y nacionales, como lo son las áreas protegidas, los Planes de Ordenación Forestal, Planes de Manejo de Páramos y Humedales, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas y demás instrumentos de planificación existentes.

Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:
d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

Ordenamiento del territorio municipal: El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Objeto del ordenamiento del territorio municipal: tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal.
- La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Los municipios deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la Ley 388 de 1997, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales, los planes departamentales y metropolitanos.

Plan de Ordenamiento Territorial*:* El plan de ordenamiento territorial que los municipios deberán adoptar en aplicación de la Ley 388 de 1997, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

a) **Planes de Ordenamiento Territorial "POT":** elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población superior a los 100.000 habitantes;
b) **Planes Básicos de Ordenamiento Territorial "PBOT":** elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;
c) **Esquemas de Ordenamiento Territorial "EOT":** elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales. Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada.
Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.

Planes parciales. Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
1.	Recepción de documento de plan de ordenamiento territorial	Se recibe el documento en ventanilla única, con los documentos que presente el municipio y se realiza el respectivo radicado	Funcionario responsable de la ventanilla única.	Oficio radicado
2.	Revisión de los requisitos del POT.	La revisión del cumplimiento de los requisitos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004, los cuales son: • Documento de seguimiento y evaluación. Con los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. • Proyecto de acuerdo con: • Cartografía Oficial • Documento Técnico de Soporte • Documento Resumen • Anexos (Estudios Técnicos). • Memoria Justificativa: Indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar.	Subdirección general área de planeación	Oficio remisorio
		El documento POT cumple los requisitos establecidos: **SI:** Pase a la actividad 3 **NO:** Se devuelve al municipio para complementar lo faltante, advirtiendo el plazo legal para responder, so pena de declarar el desistimiento del proceso por falta de respuesta oportuna.		
3.	Proyección del auto de inicio del proceso	Se proyecta el Auto de inicio del proceso, para la firma de Director General, indicando procedimiento a seguir, y lo remite a la Subdirección General del Área de Planeación	Subdirección general área de planeación	Auto de inicio
4.	Notificación del auto de inicio	El Auto de inicio del proceso es notificado al alcalde Municipal y paralelamente una vez,	Subdirección general área de	Oficio remisorio

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
	del proceso	recibido por la subdirección de planeación, se informa al grupo evaluador asignado, sobre el mismo para que inicie la evaluación, con el respectivo expediente, debidamente foliado y legajado	planeación	Subir a Pagina web el Auto de inicio
		• Envía a la Subdirección General de Gestión Ambiental el expediente correspondiente, para que esta dependencia con el personal que ella designe adelante la evaluación respectiva.	Subdirección general área de planeación	Oficio remisorio
		• Designación del equipo de evaluadores	Subdirección de Gestión Ambiental.	Memorando interno
		• Verificar todo lo relacionado con los aspectos ambientales y rendir el correspondiente informe evaluativo, en un término no superior a seis (6) días hábiles, contados a partir de la expedición del Auto de inicio.	Equipo evaluador designado	Oficio remisorio
		• Si existen objeciones parciales o totales de carácter ambiental se comunica de inmediato al interesado, firmada por los Subdirectores Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación, quedando suspendidos los términos del proceso. Si en un término no superior a dos (2) meses el Municipio no completa los requisitos, los documentos o las informaciones pedidas, archivar el expediente conforme al Artículo 13 del C.C.A. • Respondidas o atendidas dichas objeciones por parte del municipio se comunica y convoca al mandatario local y su grupo asesor en el POT, PBOT y/o EOT. a reunión o reuniones de concertación, firmada por los Subdirectores Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación.	Subdirecciones Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación	Oficio remisorio

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
5.	Concertación del plan de ordenamiento territorial	• se realizan reuniones de concertación con el municipio para tratar los asuntos ambientales de la propuesta de revisión, modificación y/o ajustes al POT, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo legal. Dicha acta deberá contener además, el concepto de las Subdirecciones de Planeación y de Gestión Ambiental, especificando si el municipio cumplió con el aporte de la documentación exigida en la normatividad y recomendando la concertación del POT, PBOT y/o EOT , de la revisión y ajustes de estos o la negación de la concertación de los mismos.	Equipo Evaluador designado Subdirecciones Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación	Acta de reunión Memorandos
		• Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de esta etapa, la Subdirección de Planeación efectúe el análisis legal y proyecte la Resolución correspondiente.	Subdirección general área de planeación	N/A
		• Elabora el Acto Administrativo y se envía para la firma del Director General.	Subdirección del área general de planeación	Acto administrativo Oficio remisorio
		• Director General firma el acto administrativo y devuelve a la Subdirección del área general de planeación	Director General	
		• Procede a la notificación del acto administrativo, si se presentan recursos de reposición, proceder a resolverlos en los términos de ley.	Subdirección general área de planeación	
		• Envía copia de la resolución a Secretaria General para su publicación en el boletín	Subdirección general área de	

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
		oficial de la Corporación y se comunica al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.	planeación	
		• En el evento en que el Municipio y la Corporación no lleguen a concertar alguno de los asuntos ambientales objeto de la revisión del POT, la Corporación remitirá al Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible el acta de concertación y/o Resolución firmada, en la que se incluyen los temas concertados y no concertados, con el fin de que este Ministerio decida sobre los puntos de desacuerdo, tal y como lo dispone la Ley 507/99.	Subdirecciones Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación	Oficio remisorio
6.	Seguimiento a los planes de ordenamiento territorial.	• Concluido el proceso de concertación de los asuntos ambientales de los POT, la Subdirección General Área de Planeación realizara el respectivo seguimiento.	Subdirección general área de planeación	N/A

5. ANEXOS

- Auto de inicio
- Acto administrativo

6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Razón del cambio	Nueva versión
01/06/2006	Elaboración del documento.	1
24/06/2011	Se cambia estructura	2
06/02/2015	Se agregan nuevas definiciones al documento, se actualizan las actividades del procedimiento de acuerdo con los procesos actuales que se llevan en la entidad y se ajusta la normatividad, para el mejoramiento continuo	3

7. TABLA DE APROBACIÓN

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Nombre y Cargo		
Dairo Campo Ospino– Profesional de Apoyo Subdirección General Área Planeación	**Leuger Cortes Orduz**– Subdirector General Área Gestión Ambiental	**Hernán Maestre Martínez –** Subdirector General Área Planeación.